

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y con un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
4. Que con fundamento en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
5. Que con sustento en el párrafo primero del artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
6. Que en términos del artículo 82, primer párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integrarán, entre otros, por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables.

7. Que según el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.
8. Que por disposición del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
9. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario a celebrarse en este año, inició el 20 de enero del mismo.
10. Que en virtud de que el 2 de julio de 2000 se realizaron elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que el 6 de julio de 2003 se eligieron Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales, con fundamento en los artículos 37, 52, 105 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8, 9, 10 y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, los comicios para la renovación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se celebrarán el domingo 2 de julio de 2006.
11. Que mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la Convocatoria al Proceso Electoral Ordinario del año 2006, declarando el inicio formal del proceso durante la sesión de dicho órgano colegiado de 20 de enero de 2006.
12. Que con fecha 7 de diciembre de 2005, mediante Acuerdo identificado con el número ACU-054-05, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de doscientos veintiún Consejeros Electorales propietarios y suplentes en treinta y nueve Consejos Distritales, con lo que quedaron designados en su totalidad los Consejeros Electorales de los cuarenta Consejos Distritales, en términos de lo previsto por el Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que de acuerdo con los párrafos primero y segundo del artículo 84 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo Distrital que

corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

14. Que con fundamento en la fracción IV del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Distritales tienen derecho a recibir la dieta mensual que corresponda por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen su Consejos Distritales durante el mismo periodo, de conformidad con lo que acuerde el Consejo General para cada proceso electoral o de participación ciudadana.
15. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2006, se contempla una cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales, vigente en el Distrito Federal, como dieta mensual para los Consejeros Electorales Distritales.
16. Que en virtud de que el 2 de julio de 2006 se celebrará la jornada electoral para renovar al Jefe de Gobierno, a los 16 Jefes Delegacionales y a los 66 diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Consejo General, con sustento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal y fracción IV del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina como dieta mensual a favor de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales de este Instituto, por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen, la cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales, vigente en el Distrito Federal al momento de la aprobación del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 37, 52, 105, 106, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8, 9, 10, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y d), 60, fracción XXVII, 81, primer párrafo, 82, primer párrafo, inciso a), 84, párrafos primero y segundo, 134, 136 y 137 del Código Electoral del Distrito Federal; en el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005; así como en la fracción IV del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina la dieta mensual que recibirán los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del Proceso Electoral Ordinario del año 2006, en los términos de lo establecido en los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en el Sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx.

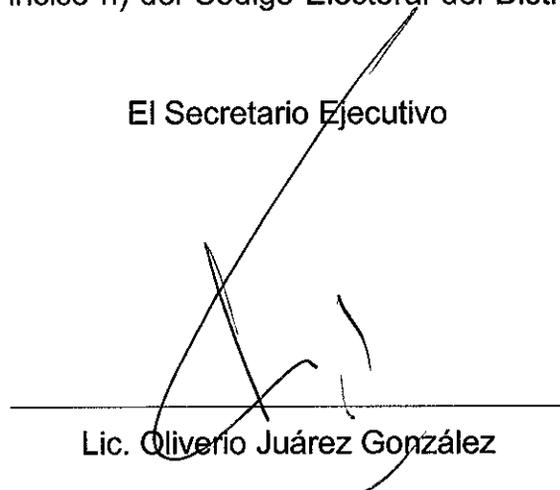
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramirez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González